

28514 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1998, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas por dicho Instituto desde el 1 de abril al 30 de septiembre de 1998.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con las Órdenes en materia de Empleo, Formación Profesional Ocupacional y Escuelas Taller y Casas de Oficios que las regulan, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y con las finalidades que se detallan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—El Director general, Juan Chozas Pedrero.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

28515 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1998, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convocan 20 plazas de becarios en el X «master» en energía nuclear, impartido por dicho centro en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid.*

Siendo intención de este Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (en adelante CIEMAT) realizar un «master» para posgraduados en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante UAM), procede anunciar una convocatoria de becas para realizar dicho concurso para posgraduados.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en los anexos de esta Resolución.

La convocatoria se ajustará, asimismo, a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 15).

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, con las modificaciones introducidas por las posteriores Leyes de Presupuestos.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y demás normativa vigente de aplicación.

Su financiación se efectuará con cargo al concepto 483 de los presupuestos de gastos del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En el supuesto de no producirse la resolución en el plazo de dos meses desde el final del plazo de presentación de instancias, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—El Director general, Félix Yndurain Muñoz.

ANEXO I

Normas comunes de presentación de solicitudes y disfrute de las becas convocadas

1. Requisitos de los solicitantes

Para optar a las becas del «master» en energía nuclear del CIEMAT será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener aprobadas todas las asignaturas requeridas para la obtención del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero superior.

En el momento de la solicitud los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o en fase

de convalidación, lo que deberá demostrarse documentalmente, sin perjuicio del necesario aporte documental ulterior de dicha homologación.

2. Condiciones de las becas

2.1 El disfrute de las becas será desde la fecha que se indique en la resolución de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1999.

2.2 Un máximo de 10 becas podrán ser renovadas durante un tiempo máximo de un año adicional para la realización de prácticas relacionadas con el objeto del «master» en el CIEMAT, la UAM u organismos o empresas cooperadoras. Será la Comisión citada en el apartado 2.7 de la presente Resolución la encargada en base a la evaluación del rendimiento realizado en la fase académica de resolver sobre la renovación o no de las becas.

2.3 Las becas consistirán, durante el primer año, en la exención del pago de la cuota de matrícula del curso.

2.4 Para aquellos adjudicatarios que residan en municipios no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Madrid, la beca podrá incluir también el pago de una cantidad de 90.000 pesetas mensuales durante el primer año. Por imperativo presupuestario, estas becas no podrán exceder de seis.

2.5 Para aquellos becarios a los que se prorrogue la beca por un segundo año la cuantía de la misma será de 115.000 pesetas mensuales durante este período.

2.6 La concesión y disfrute de la presente beca no establece relación contractual o estatutaria alguna con el CIEMAT la UAM ni ninguna de las empresas u organismos colaboradores a los que quede adscrito durante el período de prácticas.

2.7 Existirá una Comisión de Selección y Evaluación del «master» en energía nuclear, que estará compuesta por:

Un Presidente, que será el Director del Instituto de Estudios de la Energía del CIEMAT.

El Director académico del curso nombrado por el Rectorado de la UAM.

Un Director técnico nombrado por la Dirección General del CIEMAT.

Un Secretario técnico nombrado por la Dirección General del CIEMAT.

Asimismo, podrá dicha Comisión nombrar cuantos asesores estime oportunos entre investigadores de reconocido prestigio o representantes de los organismos o empresas colaboradoras para el ejercicio de los fines que le son propios.

2.8 La Comisión de Selección y Evaluación del «master» en energía nuclear tendrá las siguientes funciones:

a) Seleccionar entre los candidatos a aquellos más idóneos y proponer a la Dirección General del CIEMAT la resolución de adjudicación de las becas. A efectos de poder suplir las renunciaciones y bajas que se produzcan, se podrá establecer como anexo a dicha resolución un listado priorizado de solicitantes suplentes a fin de que, en el supuesto de baja o renuncia de los adjudicatarios, puedan éstos optar al disfrute de la beca.

b) Valorar las pruebas previstas al final del período académico y proponer al Rectorado de la UAM el otorgamiento del título del «master» en energía nuclear a los participantes que las superen.

c) De acuerdo con el apartado 2.2 de la presente Resolución, seleccionar entre aquellos becarios a los que se haya otorgado el «master» en energía nuclear la renovación de becas para la realización de un período de prácticas en el CIEMAT, la UAM o empresas u organismos colaboradores.

d) Valorar el cumplimiento con aprovechamiento de la beca pudiendo proponer a la Dirección del CIEMAT en cualquier momento que le sean retirados la dotación económica, así como los demás beneficios inherentes a la condición de becarios, si se considera dicho cumplimiento como insuficiente.

3. Obligaciones de los beneficiarios

3.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación de los términos de la presente convocatoria, así como de aquellas normas de régimen interior que se establezcan por la Dirección del CIEMAT, de la UAM o de los organismos o empresas colaboradoras y de las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos públicos recibidos.

3.2 El incumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior podrá ser sancionado por la Comisión de Selección y Evaluación, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.8.b) de la presente convocatoria.

4. *Formalización de las solicitudes*

4.1 El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo presentarse en el Registro General del CIEMAT (avenida Complutense, 22, 28040 Madrid) o de cualquiera de las formas que la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece.

4.2 Cada solicitante de una beca deberá entregar los documentos siguientes:

- Instancia de solicitud de beca, que no deberá estar sujeta a impreso normalizado alguno.
- Currículum vitae de un máximo de dos folios.
- Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia del solicitante. En el supuesto de que el actual lugar de residencia no coincida con el reseñado en dichos documentos, deberá adjuntarse fotocopia compulsada del certificado de empadronamiento del municipio correspondiente.
- Fotocopia compulsada de la certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de su obtención.

4.3 En el supuesto de que existieren solicitudes incompletas se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días desde la notificación, y en el supuesto de haberse adjudicado una beca, remita la documentación necesaria para tramitar la concesión de la misma, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su solicitud, adjudicándosele la misma al primer suplente que haya en la lista de admitidos.

ANEXO II

Temario del X «master» en energía nuclear

Módulo 1. Física y química de reactores nucleares:

Conceptos básicos sobre energía nuclear.
Física del reactor nuclear.
Detección y medida de la radiación.
Física de la fusión del plasma.
Química y radioquímica de centrales nucleares.

Módulo 2. Tecnología nuclear:

Centrales nucleares y sistemas avanzados.
Termohidráulica de centrales nucleares.
El ciclo de combustible nuclear.
Control y operación de centrales nucleares.
Materiales nucleares.

Módulo 3. Protección radiológica y seguridad nuclear:

Protección radiológica.
Seguridad nuclear.
Análisis y simulación de transitorios y accidentes.

«Fallamos:

Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Antonio Andrés García Arribas, en nombre y representación de la entidad «Cofacan, Sociedad Anónima», y de don Francisco Carmelo Martín de León, contra la resolución de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de junio de 1996, sobre sanciones en materia de pesca marítima, resolución que anulamos en parte por no ser conforme a Derecho.

Segundo.—Dejar sin efecto la sanción impuesta en la resolución recurrida en cuanto al hecho consistente en «faenar en aguas españolas sin licencia», sancionado con 1.000.000 de pesetas.

Tercero.—Dejar sin efecto el decomiso de las capturas en el porcentaje que supere el 10 por 100, caso de haberse decomisado la totalidad de la pesca, y siempre y cuando la misma fuere de talla reglamentaria.

Cuarto.—Desestimar las demás pretensiones deducidas por la parte recurrente.

Quinto.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

28517 *ORDEN de 24 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.023/1994, interpuesto por don Martín Gascue Olagüe.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.023/1994, promovido por don Martín Gascue Olagüe, sobre prórroga de la suspensión voluntaria, temporal y parcial de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en nombre y representación de don Martín Gascue Olagüe contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Dirección General del SENPA (Servicio Nacional de Productos Agrarios) de fecha 10 de mayo de 1993, y del propio Ministerio de fecha 2 de diciembre de 1993; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

28518 *ORDEN de 24 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), en el recurso contencioso-administrativo número 2.359/1995, interpuesto por don José Ripoll Armada.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), con fecha 23 de julio de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.359/1995, promovido por don José Ripoll Armada, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ripoll Armada contra la resolución adoptada el día 22 de septiembre de 1994 por el señor Director general de Recursos Pesqueros, confirmada en vía de recurso de 29 de junio de 1995 por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, que acordó imponer al actor (con carácter subsidiario) una sanción pecuniaria

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

28516 *ORDEN de 24 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 899/1996, interpuesto por «Cofacan, Sociedad Anónima», y por don Francisco Carmelo Martín de León.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 899/1996, promovido por «Cofacan, Sociedad Anónima», y don Francisco Carmelo Martín de León, sobre reclamación por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así: